

ORDENANZA N° 000250

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Decreto 2190 de 2009, artículo 2 numeral 3-4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 de 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especies para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales, incluyendo la escrituración para la titulación al beneficiario.

PARAGRAFO 1° : Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son para los proyectos: URBANIZACION VILLA ROSAS, Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón (105 Unidades); URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, municipio de Tubará (122 Unidades); URBANIZACION NUEVA CANDELARIA, municipio de Candelaria (183 Unidades); URBANIZACION LAS COMPUERTAS, municipio de Manatí (195 Unidades); URBANIZACION BOHORQUEZ, corregimiento de Bohorquez, municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades); URBANIZACION SANTA LUCA, municipio de Santa Lucía (177 Unidades); URBANIZACION VILLA MANATI, municipio de Manatí (102 Unidades).

PARAGRAFO 2°: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ORDENANZA N°

0000250

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecida en la Ley 1001 de 2005; y los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige hasta el 30 de junio de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre	13	de	2014
Segundo Debate:	Diciembre	5	de	2014
Tercer Debate:	Diciembre	9	de	2014

Gobernación del Departamento
Del Atlántico. Sanciónese la
presente Ordenanza No. 000250
Del 09 de Diciembre de 2014.

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

JOSÉ ANTONIO SEGREBE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000256

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Decreto 2190 de 2009, artículo 2 numeral 3-4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 de 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especies para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales, incluyendo la escrituración para la titulación al beneficiario.

PARAGRAFO 1° : Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son para los proyectos: URBANIZACION VILLA ROSAS, Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón (105 Unidades); URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, municipio de Tubará (122 Unidades); URBANIZACION NUEVA CANDELARIA, municipio de Candelaria (183 Unidades); URBANIZACION LAS COMPUERTAS, municipio de Manatí (195 Unidades); URBANIZACION BOHORQUEZ, corregimiento de Bohorquez, municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades); URBANIZACION SANTA LUCA, municipio de Santa Lucía (177 Unidades); URBANIZACION VILLA MANATI, municipio de Manatí (102 Unidades).

PARAGRAFO 2°: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

J

ORDENANZA N°

000250

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecida en la Ley 1001 de 2005; y los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige hasta el 30 de junio de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ

Primer Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre	13	de	2014
Segundo Debate:	Diciembre	5	de	2014
Tercer Debate:	Diciembre	9	de	2014

Gobernación del Departamento
Del Atlántico. Sanciónese la
presente Ordenanza No. 000250
Del 09 de Diciembre de 2014.

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 5 de diciembre de 2014

Doctor

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente de la Asamblea

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDA DEBATE "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como secretaria de la Comisión **DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE** ponentes nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucia. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la

emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica. Se hace necesario entrar en una etapa de reconstrucción y adaptación, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional,

resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entendiéndose Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

Que el Departamento del Atlántico ha suscrito convenios de colaboración con Comfenalco Valle y la Fundación Julio Mario Santo Domingo en los cuales las partes se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de “La Niña” 2010 – 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal,

focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”. Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con

las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

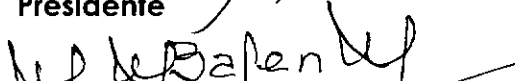
PROPOSICIÓN FINAL

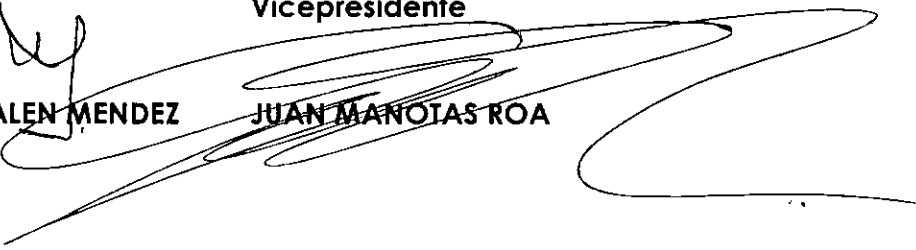
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente


MARGARITA MARIA BALEN MENDEZ
Secretaria
Ponente


JUAN MANOTAS ROA

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

ORDENANZA N° _____ DE 2014

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Decreto 2190 de 2009, artículo 2 numeral 3-4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 de 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especies para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales, incluyendo la escrituración para la titulación al beneficiario.

PARAGRAFO 1° : Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son para los proyectos: URBANIZACION VILLA ROSAS; Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón (105 Unidades); URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, municipio de Tubará (122 Unidades); URBANIZACION NUEVA CANDELARIA, municipio de Candelaria (183 Unidades); URBANIZACION LAS COMPUERTAS, municipio de Manatí (195 Unidades); URBANIZACION BOHORQUEZ, corregimiento de Bohorquez, municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades); URBANIZACION SANTA LUCA, municipio de Santa Lucía (177 Unidades); URBANIZACION VILLA MANATI, municipio de Manatí (102 Unidades).

PARAGRAFO 2°: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecida en

la Ley 1001 de 2005; y los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige por cuatro (4) meses, a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los : _____ días del mes de _____ de 2014.

Barranquilla, 13 de Noviembre de 2014

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL,
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA PRIMER DEBATE "POR LA CUAL
SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA
DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como secretaria de la Comisión **DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE** ponentes nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la

emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica. Se hace necesario entrar en una etapa de reconstrucción y adaptación, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional,

resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

Que el Departamento del Atlántico ha suscrito convenios de colaboración con Comfenalco Valle y la Fundación Julio Mario Santo Domingo en los cuales las partes se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de “La Niña” 2010 – 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las

condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”. Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con

las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

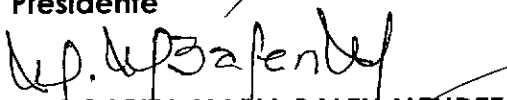
PROPOSICIÓN FINAL

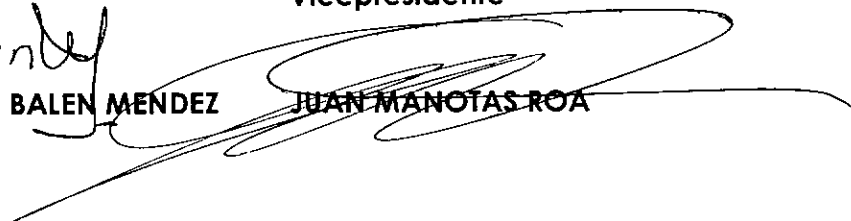
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primero debate, al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente


MARGARITA MARIA BALEN MENDEZ
Secretaria
Ponente


JUAN MANOTAS ROA

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

ORDENANZA N° _____ DE 2014

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Decreto 2190 de 2009, artículo 2 numeral 3-4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 de 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especies para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Saludable y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales, incluyendo la escrituración para la titulación al beneficiario.

PARAGRAFO 1° : Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son para los proyectos: URBANIZACION VILLA ROSAS, Corregimiento de Villa Rosa, municipio de Repelón (105 Unidades); URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, municipio de Tubará (122 Unidades); URBANIZACION NUEVA CANDELARIA, municipio de Candelaria (183 Unidades); URBANIZACION LAS COMPUERTAS, municipio de Manatí (195 Unidades); URBANIZACION BOHORQUEZ, corregimiento de Bohorquez, municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades); URBANIZACION SANTA LUCA, municipio de Santa Lucía (177 Unidades); URBANIZACION VILLA MANATI, municipio de Manatí (102 Unidades).

PARAGRAFO 2°: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que a nombre del Departamento transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecida en



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20153000000103**

Pág 1 de 2

Barranquilla, **F_RAD_S**

Doctor
JIM MUÑOZ FONSECA
Secretario General
E. S. D.

Referencia: Ordenanzas No 000250,000251 y 000252 de 2014.

Por medio del presente, estamos remitiendo para su consideración y fines pertinentes las siguientes ordenanzas en originales que a continuación detallo:

- Ordenanza No 000250 de 09 de diciembre de 2014, "Por la cual se Concede Facultades al Gobernador del Atlántico para desarrollar Proyectos de Vivienda y se Dictan otras Disposiciones".
- Ordenanza No 000251 de 18 de diciembre de 2014, "Por medio de la cual se Determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015".
- Ordenanza No 000252 de 23 de diciembre de 2014, "Por la cual " se Confiere Facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico, para Suscribir Convenios Desempeño, Transferencia y Pago de Recursos hasta por valor de \$43.400.730.767 M/Cte, con la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico en el marco del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero y Plan de Gestión del Riesgo".

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

deliana cba
06 ENE. 2015
3:57pm